

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	30 DE NOVIEMBRE DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA	:	FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-AFC-1090-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República, aprobó por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos noventa y tres (1,293) del cuatro de agosto del año dos mil veintidós, la contratación de los servicios profesionales de la Firma de Contadores Públicos Independientes **Grant Thornton Hernández & Asociados, S.A.**, para que efectuara Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros del **Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. Que, la precitada firma una vez que cumplió con el procedimiento de rigor, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós, con referencia **AFC-11-006-2024**. Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Expresar una opinión sobre si los estados financieros del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte y el resultado de sus operaciones y flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua y con las políticas contables adoptadas por la administración de la entidad. **b)** Emitir un informe con respecto a lo adecuado del sistema de control interno del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, lo cual incluye evaluar y obtener suficiente entendimiento del sistema de control interno, el sistema contable, administrativo y financiero y el sistema contable automatizado; evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables incluyendo deficiencias significativas de control interno. **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), con los términos de los convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables a la institución; efectuando pruebas de auditoría, para determinar si la administración cumplió, en todos los aspectos importantes, con leyes y regulaciones aplicables y expresar una aseveración positiva sobre los rubros examinados y una aseveración negativa sobre los rubros no examinados; y **d)** Determinar si la administración del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV) ha tomado las acciones correctivas necesarias y adecuadas sobre las recomendaciones de auditorías previas. De igual manera, dicho informe señala que la auditoría fue realizada de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República y en ausencia de éstas, las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's), emitidas por la Federación Internacional de

Contadores Públicos (IFAC, por sus siglas en inglés). Como parte de los procedimientos de auditoría, señala el informe que se cumplió con lo siguiente: **1)** Procedimientos preliminares. **2)** Estados financieros (efectivo en caja y bancos, cuentas y documentos por cobrar, inversiones en proceso, propiedad, maquinaria y equipo neto, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos). **3)** Control Interno. **4)** Cumplimiento con los términos, las disposiciones legales y reglamentos aplicables; y **5)** Procedimientos relativos al debido proceso (notificación a servidores y exservidores públicos del inicio del proceso de auditoría y comunicación de resultados preliminares).

II. RESULTADOS CONCLUSIVOS DE LA AUDITORÍA:

Que, la referida Firma de Contadores Públicos Independientes **Grant Thornton Hernández & Asociados, S.A.**, en el informe de auditoría que emitió del caso que nos ocupa, concluye de la manera siguiente: **1)** La Firma **Grant Thornton Hernández & Asociados, S.A.** emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento a los Estados Financieros del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV) por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, su desempeño financiero y sus flujos de efectivo y de cambios en el patrimonio contable por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua y con las políticas contables adoptadas por la administración del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV). **2)** No se determinaron hallazgos de control interno. **3)** El Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), cumplió en todos sus aspectos importantes con las cláusulas contractuales de carácter contable financiero establecido en los convenios, contratos y en los términos de las leyes y regulaciones aplicables, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; excepto por el **hallazgo de incumplimiento de ley**, fundamento de la opinión calificada con salvedad, consistente en *documentación soporte incompleta*, según los requisitos establecidos en los artículos 66 y 68 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; artículos 29, 69, 104, 120 y 132 del Reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; y la Sección 1.8 Supervisión y 1.9 Documentos de respaldo de las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI); y **4) Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas:** El Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), no ha implementado las nueve (09) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de Firma de Contadores Públicos Independientes, con referencia AFC-01-011-2020, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-1580-2020, en fecha doce de noviembre del año dos mil veinte; para un grado de cumplimiento del cero por ciento (0%).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, establece las labores de auditoría de la firma contratada, los que estarán sujetas a la evaluación y aceptación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas establecidas para tal fin. En cumplimiento de ello, la Dirección General de Auditoría de esta entidad fiscalizadora, en fecha seis de mayo del año dos mil veinticuatro, emitió el informe técnico de referencia CGR-DGA MAAS-154-05-2024, derivado de la revisión

efectuado al informe en Auto, determinando que: 1) El Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Firma **Grant Thornton Hernández & Asociados, S.A.**, cumplió con los términos de referencias y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); y 2) Se está de acuerdo con los resultados de la revisión, los que están contenidos en el informe del caso en Auto, en cuanto a los Estados Financieros del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. Como resultado de lo anterior, este Consejo Superior de la Contraloría General de la República, sobre la base del artículo 95 de la referida ley orgánica debemos pronunciarnos, de tal manera, que teniendo a la vista el informe técnico de la Dirección General de Auditoría ya referido, se tiene como aceptado el informe de auditoría financiera y de cumplimiento emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Grant Thornton Hernández & Asociados, S.A.**, por haber cumplido con los requisitos y formalidades que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua y los Términos de Referencias; asimismo, se aceptan todos y cada uno los resultados conclusivos a la que llegó la referida Firma contratada; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de incumplimiento a las disposiciones legales establecidas; así mismo, falta de implementación a recomendaciones de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica. Por lo que hace a las recomendaciones no implementadas que se derivan de auditoría previa, se ordenará a la Dirección General de Auditoría, practique auditoría de cumplimiento a las recomendaciones aún pendientes de implementarse.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 6), 12) y 26); 68, 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Normativa para la Selección y Contratación de Firmas de Contadores Públicos Independientes, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Se tiene como aceptado el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento treinta de noviembre del año dos mil veintidós, con referencia **AFC-11-006-2024**, elaborado por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Grant Thornton Hernández & Asociados, S.A.**, derivado de la revisión a los Estados Financieros del **Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; en consecuencia, se ordena a la precitada Firma, emitir y suscribir el referido informe para los efectos legales correspondientes.
- SEGUNDO:** Por las recomendaciones no implementadas y que están con plazo vencido, se ordena a la Dirección General de Auditoría de este ente fiscalizador, practique auditoría de cumplimiento para los efectos de ley.
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV)**, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, aplique la recomendación derivada del hallazgo de auditoría, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en

sesión ordinaria número mil trescientos ochenta (1380) de las diez de la mañana del día veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Presidente en Funciones del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA